



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

6 DE JULIO DE 2022

No. 888 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Expropia lo referente al 13.15% de los Derechos de Copropiedad Respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el Indiviso Registralmente identificado como: inmueble situado en calle Prolongación Cafetales, número 1710, Departamento 101, Colonia Residencial Hacienda de Coyoacán, Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real N° 382653, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; el 12.95% de los Derechos de Copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el Indiviso Registralmente Identificado como: Finca Destinada al uso Habitacional inmueble situado en Prolongación Cafetales, número 1710, Departamento 201, Colonia Residencial Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real N° 382655, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y el 11.95% de los Derechos de Copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el Indiviso Registralmente Identificado como: Departamento No. 402 del Edificio en Condominio No. 1710 de la calle Prolongación Cafetales, Colonia ‘Residencial Haciendas de Coyoacán’, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Folio Real N° 382660, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Departamentos Marcados con los números 101, 201 y 402, Eje 3 Oriente Avenida Cafetales número 1710, Colonia Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete (Primera Publicación)

3

Continúa en la Pág. 2

Índice

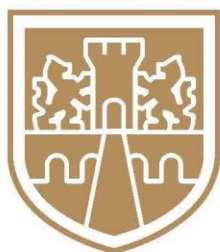
Viene de la Pág. 1

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Lineamientos para la aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis 8

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.- Sistema de Aguas.-** Licitaciones Públicas Nacionales números SACMEX-DGAP-LP-039-2022 y SACMEX-DGAP-LP-040-2022.- Convocatoria 011.- Contratación de acciones para llevar a cabo la Rehabilitación de plantas potabilizadoras en diferentes Alcaldías, así como las plantas potabilizadoras la Purisma y la Caldera, en la Alcaldía Iztapalapa 19
- ◆ **Aviso** 23



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral 3 y E, 12 numerales 1 y 2, así como 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo, en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades. Lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1, fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que mediante oficio número CPI/192/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el Comité del Patrimonio Inmobiliario emitió el acuerdo de la Décimo Quinta (15/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2021, en el que se dictaminó precedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 13.15% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en Calle Prolongación Cafetales, número 1710, departamento 101, Colonia Residencial Hacienda de Coyoacán, Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real n° 382653, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; el 12.95% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Prolongación Cafetales, número 1710, departamento 201, Colonia Residencial Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real n° 382655, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y el 11.95% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: departamento no. 402 del edificio en condominio no. 1710 de la Calle Prolongación Cafetales, Colonia "Residencial Haciendas de Coyoacán", Delegación Coyoacán, de conformidad con el Folio Real n° 382660, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101, 201 y 402, Eje 3 Oriente Avenida Cafetales número 1710, Colonia Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas, estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura y asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción ambos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Que el 01 de septiembre de 2021 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto al inmueble descrito en el párrafo anterior. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, fracción XII de la Ley de Expropiación, 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/0740/2021 de fecha 15 de septiembre, JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/900/2021 de fecha 28 de octubre ambos de 2021 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/158/2021 de fecha 18 de febrero de 2022, así como los anexos ingresados en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos los días 22 de septiembre y 04 de noviembre, ambos de 2021 y 18 de febrero de 2022, solicitaron a esa Autoridad Administrativa, la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que por Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/04/2022, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la o las personas titulares registrales del bien inmueble materia del presente decreto.

Que la notificación a las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizaron con la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 22 de abril de 2022, surtió los efectos de notificación personal, a efecto de que las personas titulares registrales, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 25 de abril al 13 de mayo de 2022; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 13.15% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 101, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDA DE COYOACÁN, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382653, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL 12.95% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 201, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382655, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL 11.95% DE

LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO NO. 402 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NO. 1710 DE LA CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, COLONIA “RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN”, DELEGACIÓN COYOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382660, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 101, 201 Y 402, EJE 3 ORIENTE AVENIDA CAFETALES NÚMERO 1710, COLONIA HACIENDA DE COYOACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE RECONSTRUIR LAS VIVIENDAS DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS QUE SUFRIERON LA PÉRDIDA DE SU PATRIMONIO, DERIVADO DEL SISMO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PRIMERO. Se expropia en favor de la Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales y con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación:

Eje 3 Oriente Avenida Cafetales número 1710, Colonia Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Superficie: Referente al 13.15% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en Calle Prolongación Cafetales, número 1710, departamento 101, Colonia Residencial Hacienda de Coyoacán, Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real n° 382653, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; el 12.95% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Prolongación Cafetales, número 1710, departamento 201, Colonia Residencial Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real n° 382655, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y el 11.95% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: departamento no. 402 del edificio en condominio no. 1710 de la Calle Prolongación Cafetales, Colonia “Residencial Haciendas de Coyoacán”, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Folio Real n° 382660, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101, 201 y 402, Eje 3 Oriente Avenida Cafetales número 1710, Colonia Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, del total de una superficie de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: CY-356 de fecha de abril de 2021, escala 1:200, emitido por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo N 17° 43' 00" E, con Calle Eje 3 Oriente Avenida Cafetales; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 25.00 metros y rumbo S 72°17'00" E, con Cuenta Catastral 160-738-24; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 17°43'00" W, con predio Cuenta Catastral 160-738-07; del vértice No. 4 al vértice No.1 en línea recta de 25.00 metros y rumbo N 72°17'00" W, con predio Cuenta Catastral 160-738-22; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico -Operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de julio de dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 11 fracción I, 16 fracción VI, 18 y 31 fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracciones I, V, VII y XX de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 7 fracciones I, VII, XXI, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha emprendido políticas públicas para arribar a un ordenamiento sostenible y definitivo de la publicidad exterior en sus espacios compartidos y vía pública, construcciones e infraestructura, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a un paisaje urbano armónico y seguro, así como el derecho de las personas a una actividad económica que cuente con plena certeza jurídica en el ámbito de la publicidad.

Que el 18 de diciembre de 2015 fue publicado el Padrón oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 242 tomo I. En dicho padrón se registran los medios publicitarios instalados con las modalidades de autosoportados, colocados en azoteas y en muros ciegos de colindancia.

Que el 06 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 866 bis el Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la cual tiene entre sus fines concretar el retiro total de los medios publicitarios instalados en azoteas, así como establecer que no podrán instalarse nuevos anuncios autosoportados y otras modalidades que se definen como prohibidas.

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México prevén la emisión de licencias para diversos supuestos relacionados con la publicidad exterior, de conformidad con las disposiciones aplicables; a su vez, responsabiliza a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o predios que permitan la construcción, instalación, colocación o fijación de publicidad exterior sin contar con la licencia correspondiente.

Que la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México establece en su SÉPTIMO Transitorio que las personas físicas y morales responsables de los medios publicitarios que se encuentren dentro del supuesto señalado el Considerando segundo del presente documento y que, a su vez, se encuentren dentro de los medios publicitarios prohibidos por dicha Ley, deberán llevar a cabo un procedimiento para que, de ser procedente, realicen las gestiones para obtener la Licencia que les permita, en su caso, la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios, según proceda. Asimismo, dicho numeral señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para su aplicación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dependencia a mi cargo, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 06 JUNIO DE 2022 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 866 BIS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido por el SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 866 bis.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. CSE: Corresponsable en Seguridad Estructural;

- II. Cambio de modalidad:** sustitución de un medio publicitario prohibido por el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por uno permitido de los que se indican en el artículo 14 del citado ordenamiento;
- III. DRO:** Director Responsable de Obra;
- IV. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. INBAL:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- VI. Ley de Publicidad Exterior:** Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;
- VII. Licencia:** documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México permite la instalación de medios publicitarios;
- VIII. Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación del Séptimo transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide La Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;
- IX. Medios publicitarios:** cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;
- X. Medio publicitario en tapiales:** el instalado en un tablero de madera, lámina u otros materiales, ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción.
- XI. Padrón:** Padrón oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 242 tomo I;
- XII. Permanencia:** posibilidad de que los medios publicitarios autosoportados o colocados en muros ciegos que se encuentren en el Padrón como “instalados”, puedan continuar en el predio o sitio en que se encuentran, siempre y cuando cumplan con los términos y disposiciones que prevé actualmente la Ley de Publicidad Exterior.
- XIII. Reubicación:** cambio del punto o ubicación donde se encuentre instalado un medio publicitario; y
- XIV. SEDUVI:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las personas físicas y morales responsables de los medios publicitarios que corresponden a las modalidades incluidas en el Padrón y en los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior que estén interesadas en realizar las gestiones para obtener, en su caso, la licencia o permiso, según corresponda, que les permita el cambio de modalidad y/o reubicación, o permanencia de dichos medios publicitarios, deberán sujetarse a los presentes lineamientos. Sólo podrán solicitarlo las personas físicas y morales que acrediten tener un derecho adquirido al encontrarse en las modalidades y los domicilios que aparecen en el Padrón y cuyo estatus sea “instalados” y que así se encuentren en la actualidad.

CUARTO.- Las personas físicas y morales interesadas en obtener, en su caso, una licencia o permiso, según corresponda, para el cambio de modalidad, reubicación y/o permanencia de los medios publicitarios, conforme a lo previsto en el Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior, deberán presentar en la oficialía de partes de la SEDUVI la solicitud por escrito que contenga la información siguiente:

- I.** Nombre o razón social de la persona física o moral que se encuentre dentro del Padrón, así como de su representante legal o apoderado, anexando los documentos que acrediten su personalidad y representación.
- II.** Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar o pasaporte).
- III.** Cuando se trate de personas morales, se deberá presentar Acta Constitutiva y/o el Poder Notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su nombre y representación, así como identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar o pasaporte);
- IV.** Domicilio, número telefónico y correo electrónico del promovente, para oír y recibir notificaciones, así como su consentimiento para recibir notificaciones mediante correo electrónico.
- V.** Propuesta de cronograma para el retiro de los medios publicitarios que se encuentran prohibidos en el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. En dicha propuesta se establecerá el domicilio y la modalidad de los medios instalados. (ver anexo 1)
- VI.** La propuesta deberá tener como objeto el ordenamiento del paisaje urbano y evitar la saturación del mismo. Por ello, deberá considerar la reducción de la totalidad de los medios publicitarios con los que cuenta instalados actualmente.

VII. Acreditar que se encuentran enlistados con el estatus de “instalados” en el Padrón, señalando los domicilios y las modalidades de los medios publicitarios de los cuales se solicita su permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación (ver anexo 2). Asimismo, deberán presentar las pruebas pertinentes, idóneas y suficientes para acreditar su previa instalación y legal permanencia, como son: licencias, permisos o autorizaciones respectivas, sentencias jurisdiccionales firmes; así como, en su caso, el pago de derechos y las licencias con las que cuenten, entre otros.

VIII. Asimismo, se deberá señalar el estatus jurídico actual de los medios publicitarios sujetos al cambio de modalidad; es decir, si el mismo está sujeto o, en su caso, si lo fue de un procedimiento administrativo o algún medio de impugnación, así como la instancia que conoce o conoció del mismo. Precisando el acto o actos impugnados y las autoridades demandadas, en su caso, si el mismo fue resuelto, señalando si está firme la determinación, debiendo anexar copias certificadas de las resoluciones, acuerdos y sentencias emitidas por la autoridad competente (ver anexo 3).

IX. Las personas físicas o morales que soliciten cambios de modalidad deberán presentar la solicitud integrando a la misma escrito acompañado de esquemas (imágenes, planos, etc.) donde se describa claramente: ubicación, dimensiones, materiales, estructura y fijación, sistema de iluminación, el sistema para exhibir publicidad (cartelera de papel, pantalla digital, otro), imagen objetivo (render o fotomontaje), así como todas las especificaciones técnicas necesarias que considere respecto del medio publicitario a instalar.

X. Las personas físicas o morales que posean medios publicitarios autoportados o muros ciegos, de los que se solicite la permanencia deberán anexar a su solicitud análisis técnico que integre:

a) Fotografías del autoportado en el sitio, en las cuales se deberá apreciar su ubicación, las colindancias en las que sea visible y el estado actual del inmueble donde está instalado.

b) Dictamen de seguridad estructural firmado y avalado por un DRO o un CSE que garantice que el medio publicitario autoportado instalado reúne las condiciones y las características de seguridad que se requieren para evitar situaciones de riesgo y daños a las personas y al inmueble o inmuebles colindantes a su instalación.

c) Bitácora del mantenimiento firmada por un DRO o CSE, acompañada de fotografías, planos arquitectónicos, estructurales del autoportado y la memoria de cálculo; dichos planos deberán incluir (si es el caso) las construcciones o elementos arquitectónicos cercanos a donde se encuentra instalado éste.

d) Copia certificada por fedatario público del contrato de arrendamiento vigente entre la persona propietaria, administradora o poseedora del inmueble en donde se encuentra instalado el medio publicitario. En el entendido de que para el supuesto que la vigencia sea menor a tres años se tendrá que solicitar su renovación con el contrato que ampare el periodo restante.

XI. En los casos de cambio de modalidad y/o reubicación de medios publicitarios se deberá incluir además la manifestación bajo protesta de decir verdad del retiro y la no reinstalación de los medios publicitarios de que se trate, así como fotografías y el cronograma de actividades con las que se acredite los trabajos que se están realizando o se han realizado para su retiro (**ver anexo 4**).

XII. Fecha y firma de la persona promovente.

La permanencia de algún medio publicitario de los prohibidos en el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México será analizada y determinada por la SEDUVI. En ningún caso podrá aplicar para los medios publicitarios instalados en azoteas. Respecto a las solicitudes de permanencia, cambio de modalidad o reubicación, la SEDUVI analizará el tiempo durante el cual han sido exhibidos, así como los importes que han dejado de pagar al Gobierno de la Ciudad; ambos elementos serán considerados en sus determinaciones.

QUINTO. Tratándose de solicitudes de cambios de modalidad, se podrá optar por las siguientes:

I. Cambio de cartelera análoga por cartelera digital: a quienes acrediten su permanencia, cumplan con las distancias y consideraciones establecidas en la Ley de Publicidad Exterior y los presentes Lineamientos.

II. Mobiliario urbano con publicidad integrada: aquel que estará determinado por las necesidades de la Ciudad con el objetivo de mejorar la calidad del espacio público, las condiciones de seguridad ciudadana y accesibilidad, además de cumplir con lo siguiente:

a) Presentar para su dictaminación en la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano propuesta de mobiliario urbano con publicidad integrada, describiendo el beneficio que este dará al espacio público y a la ciudadanía, acompañado del plano con las medidas, materiales e imágenes objetivo (render o fotomontajes); indicar emplazamiento (ubicación donde se instalará el mobiliario) para analizar la viabilidad de éstos.

b) El mobiliario urbano con publicidad integrada sólo podrá instalarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior.

III. Medio publicitario en tapias: las medidas de los tapias serán de 5.00 X 3.00 metros y no se podrán instalar en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o declarado como monumento histórico o artístico;

IV. Medio publicitario en valla: cartelera situada en lotes baldíos, estacionamientos públicos, con fines publicitarios, que se instalarán en elementos metálicos con carteleras de 5.00 X 3.00 metros. La altura máxima será de 3.30 metros y se podrán incluir pantallas.

V. Medio publicitario temporal en mallas de protección para arreglo y mantenimiento de fachadas, con o sin valor patrimonial: se instala en una estructura temporal tipo andamio, sobre el que se coloca una malla con publicidad. La colocación del andamio deberá permitir el libre y seguro tránsito peatonal sin obstruir la libre circulación.

Para solicitar el cambio de modalidad a este medio publicitario deberá presentar las ubicaciones acompañadas de las fotografías del inmueble en su estado actual, así como de un cronograma de acciones (trabajos de obra) para el arreglo de las fachadas y de la duración de éstos. Dicho medio publicitario deberá permitir la visibilidad de los trabajos de mantenimiento de las fachadas en que se instalen.

Los proyectos de arreglo y mantenimiento de fachadas serán autorizados por la SEDUVI, sin detrimento de las determinaciones que emitan el INAH y/o el INBAL, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Legislación Federal aplicable.

VI. Medios publicitarios de cartelera publicitaria en muro ciego de planta baja: aquellos instalados en muros carentes de vanos y accesos sobre el que se colocará un bastidor ligero de madera o metal sobre el que se colocan carteles publicitarios de materiales reciclables y no permanentes, los cuales tendrán medidas de hasta 1.50 X 3.00 metros con separaciones de 0.60 centímetros. Dichos medios publicitarios deberán contar con iluminación indirecta a la vía pública; asimismo, se deberá dar mantenimiento constante al muro y en ningún caso se deberá tapiar, bloquear o colocar ningún elemento en ventanas, vanos, rejillas o accesos para la colocación de este medio publicitario.

VII. Medios publicitarios en muros ciegos de colindancia en corredores publicitarios: deberán adaptarse al uso de un 40% del muro susceptible de publicitarse sobre el que se colocan y sin tener una dimensión superior al medio publicitario retirado.

SEXTO. El cronograma para el retiro de los medios publicitarios al que se refiere la fracción III del numeral CUARTO, deberá contener el total de los medios publicitarios con el que cuenta el solicitante, el tipo, ubicación exacta, fecha de inicio y término del retiro, así como el porcentaje por etapa.

El retiro de los medios publicitarios no deberá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior y se deberá realizar conforme a lo siguiente:

I. Durante el periodo del 7 de julio de 2022 al 06 de enero de 2023 se deberán retirar por lo menos el 40% de la totalidad de los medios publicitarios que correspondan a las personas responsables de los mismos. Debiendo retirarse en primer término aquellos que se encuentren ubicados en corredores publicitarios y áreas de conservación patrimonial.

II. Durante el periodo del 7 de enero al 6 de abril de 2023 deberán retirar el otro 40% de la totalidad de los medios publicitarios que correspondan; y

III. En el periodo del 7 de abril al 6 de julio de 2023 deberán retirar los medios publicitarios restantes.

Tendrán prioridad en la elección de cambio de modalidad y ubicaciones aquellas personas publicistas que hayan realizado y acreditado en primer término el retiro de los medios publicitarios que se encuentren en el supuesto del artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior, así como los que consideren un mayor porcentaje de reducción de la totalidad de sus medios publicitarios.

SÉPTIMO. La valoración de la idoneidad de las pruebas y la viabilidad de las propuestas recibidas se realizará atendiendo al cumplimiento de los aspectos siguientes:

I. Viabilidad jurídica: acreditación de la previa instalación y legal permanencia de los medios publicitarios en los términos señalados en el artículo SÉPTIMO transitorio de la Ley de Publicidad Exterior y que la resoluciones emitidas por autoridad competente se encuentren cumplimentadas de aquellos medios publicitarios objeto de regularización.

II. Viabilidad técnica: verificar que los medios publicitarios a instalar, con motivo del cambio de modalidad y/o reubicación, cumplan con los objetivos del reordenamiento y las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior. En todo momento, se vigilará que los medios publicitarios representen un menor riesgo en materia de seguridad para las personas y sus bienes, a la par que la ciudadanía pueda gozar de un paisaje ordenado, seguro y armónico.

Asimismo, se considerará la viabilidad del cronograma de retiro, el cual deberá garantizar que los medios publicitarios sean retirados en los tiempos señalados por la Ley de forma ordenada, segura y sistematizada, a fin de garantizar el ordenamiento por vialidades y del paisaje urbano.

En ese orden de ideas, a fin de analizar la **viabilidad jurídica y técnica** de las propuestas de reordenamiento, la SEDUVI considerará lo siguiente:

a) Acreditación de que los medios publicitarios propuestos se encuentren dentro de las modalidades incluidas en el Padrón, cuyo status sea “instalado”, de conformidad con el Séptimo Transitorio de la Ley en mención;

b) Que acrediten su previa instalación y permanencia de acuerdo con las pruebas que presenten al efecto;

c) Revisión del estado jurídico actual del medio publicitario en mención, que se acreditará que el medio de impugnación se encuentra concluido y que se tuvo por cumplida la ejecutoria. Lo anterior, sin perjuicio de que la SEDUVI se allegue de mayores elementos de prueba, como puede ser la información de otras instituciones.

d) Acreditación de la personalidad, en los casos que el promovente actúa como apoderado o representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 a 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

e) Cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

1. Que las ubicaciones de los medios publicitarios para su reubicación cumplan con la distancia respecto a otros medios publicitarios de su misma modalidad y estar intercalados (tresbolillo), como lo describe la Ley. De no ser factible ello por razones físicas espaciales o de protección civil, se buscarán otras ubicaciones en un radio de 250 metros respecto a los medios prohibidos retirados;

2. Que tratándose de autosoportados que soliciten permanencia, la cartelera no deberá rebasar el límite del predio donde se encuentre instalado y deberá contar con las medidas reglamentarias;

3. La solicitud de permanencia de medios publicitarios instalados en muros ciegos deberá adaptarse al uso de un 40% del muro susceptible de publicitarse; asimismo, se verificará que no se encuentren dentro de Áreas de Conservación Patrimonial;

4. Que la instalación de cualquier medio publicitario propuesto no limite o bloquee las condiciones de iluminación y/o de ventilación de los edificios;

5. Que los medios publicitarios propuestos a instalar cumplan con las consideraciones para salvaguardar la integridad y la seguridad de todas las personas que habitan, visitan y transitan la Ciudad, así como de sus bienes; por ello, las propuestas deberán incluir el cumplimiento de todos los requisitos indicados en la Ley de Publicidad Exterior en materia de seguridad estructural y de contribuir con el ordenamiento del paisaje y la imagen urbana;

6. En caso de ser medios publicitarios instalados en vía pública, el proyecto deberá ser previamente aprobado por la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano vigente en la Ciudad de México; y

7. Que el cronograma de retiro presentado cumpla con lo previsto en el Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior, así como con las especificaciones indicadas en los presentes Lineamientos.

OCTAVO. Una vez presentada la solicitud de permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, la SEDUVI dentro de los 40 días hábiles siguientes a la recepción de la misma analizará y valorará la idoneidad de las pruebas y viabilidad de las propuestas. Posteriormente acordará respecto a la viabilidad o no de la solicitud a efecto de que, en su caso, continúe con las acciones correspondientes para el retiro de los medios publicitarios, así como con los trámites necesarios para la obtención de las Licencias o Permisos respectivos. El acuerdo será notificado a la persona publicista por parte de la SEDUVI.

NOVENO. Para obtener la licencia o permiso respectivo el promovente deberá acreditar lo siguiente:

I. El retiro de los medios publicitarios conforme al cronograma presentado, para lo cual deberá presentar la evidencia fotográfica donde se observe su instalación y retiro, así como su respectivo proceso y demás medios de prueba con los que acredite la preexistencia del medio publicitario.

II. Cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Publicidad Exterior que señalan los artículos 39, 40, 41, 42 y demás relativos para la emisión de las licencias.

III. Únicamente para aquellos casos en los que la solicitud verse sobre cambio de modalidad y/o reubicación, o medios publicitarios en la vía pública o en bienes inmuebles y estos no contaran con un Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente, el interesado deberá obtener el permiso o licencia respectivo, para que la misma sea presentada como requisito adicional para la tramitación de un nuevo Permiso Administrativo Temporal Revocable, con independencia de la autorización por parte de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano y el respectivo emplazamiento

IV. Los medios publicitarios que cuenten con un Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente deberán obtener en un plazo no mayor a 120 días hábiles las licencias o permisos adicionales previstos en la Ley de Publicidad Exterior, cuando así resulte necesario.

V. Asimismo, el promovente deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de no reinstalación de los medios publicitarios retirados, lo cual podrá ser materia de verificación administrativa en cualquier momento.

En el supuesto de que la propuesta requiera la emisión de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, la SEDUVI solicitará a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario su opinión a fin de que ésta manifieste, en su caso, algún impedimento para la emisión del permiso correspondiente.

Asimismo cuando la propuesta requiera de permisos para la instalación de medios publicitarios en vehículos de transporte, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como medios publicitarios en equipamiento auxiliar de transporte, se solicitará a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México visto bueno relativo a la ubicación y características de dichos medios.

DÉCIMO. En un plazo de 120 días hábiles contados a partir de recibida la solicitud de cambio de modalidad y/o reubicación o permanencia, la SEDUVI por sí y/o con la colaboración de otras áreas de la administración pública local, verificará el retiro de los medios publicitarios conforme al cronograma presentado, así como el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las licencias, a fin de emitir su determinación, según proceda. Posteriormente procederá a emitir la licencia o permiso respectivo, lo cual se notificará a las personas interesadas.

DÉCIMO PRIMERO. Todo trámite relacionado con los presentes Lineamientos se llevará a cabo en la oficialía de partes de la SEDUVI, la cual está ubicada en Amores 1322, colonia del Valle Centro, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El procedimiento descrito en los presentes Lineamientos se llevará a cabo conforme con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Publicidad Exterior y la Ley de Desarrollo Urbano; todas vigentes en la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como los casos no previstos, serán resueltos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Lo anterior, en estricto apego al derecho a la buena administración pública a través de un gobierno honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente que procure el interés público y combate la corrupción.

DÉCIMO CUARTO. La SEDUVI podrá verificar en cualquier momento la información y documentación presentada, pudiendo solicitar la información que corresponda a las autoridades o instancias competentes. En los casos en que se detecte información o documentación falsa, se interrumpirá el proceso y se dará aviso a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

(Firma)

**MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: ANEXO 1

Clave de formato SEDUVI_OPE_A1

NOMBRE DE LA SOLICITUD:

Cronograma para el retiro de los medios publicitarios

Ciudad de México, a

de

de

Puesto responsable

Dirección General del Ordenamiento Urbano

Nombre de la empresa

Declaro bajo protesta de decir verdad que, para que proceda la emisión de la licencia o permiso respectivo, debo acreditar el retiro de los medios publicitarios instalados actualmente conforme al cronograma presentado, para lo cual, acompaño a la solicitud de licencia la evidencia fotográfica donde se constate el retiro de los mismos, así como, la no reinstalación; la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Indicar los retiros agrupados por vialidades e indicar el tiempo que tarda el retiro, así como si requiere hacer uso de la vía pública para que ésta Secretaría tramite los permisos necesarios

Consecutivo	Código alfanumérico Registrado en Padrón	Tipo de medio a retirar	Aldía	Calle	Número (lote manzana)	Indicar si se encuentra en corredor publicitario y/o Área de Conservación Patrimonial	DÍA DE INICIO DEL RETIRO	MES DE INICIO DE RETIRO	Duración del retiro	Uso de la vía pública (SI/NO)	Indicar el porcentaje que representa del total de sus anuncios, cumpliendo con los porcentajes establecidos con el artículo séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México	Indicar cualquier observación
1	Colocar clave	ASOTEA, AUTOSPORTADO, MUEB		Nombre de la calle	No.				3 días	SI/NO		
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												

Nombre completo y firma de la persona interesada



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: ANEXO 2

Clave de formato SEDUVI__OPE_A2

NOMBRE DE LA SOLICITUD: Propuesta de cambio de modalidad y/o reubicación, o permanencia de medios publicitarios

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Puesto responsable: Dirección General del Ordenamiento Urbano

Nombre de la empresa: _____

Manifiestación bajo protesta de decir verdad que los medios publicitarios de los que se solicite su permanencia, cambio de modalidad y/o su reubicación enlistados (con el rubro denominado de "Instalados" en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015), actualmente continúan instalados; la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DATOS GENERALES		Tipo de solicitud y datos generales del medio publicitario a retirar o del que solicita permanencia						Propuesta de cambio de modalidad y/o reubicación				
Consecutivo	Código alfanumérico Registrado en Padrón	Señalar con la letra indicada el tipo de solicitud que desea realizar (Permanencia (P), Retiro (R) y cambio de modalidad (CM))	Medio publicitario a retirar o solicitar permanencia (acotes, autoportado, adosado)	Alcaldía en la que se ubica el medio publicitario a retirar o del que solicita permanencia	Calle donde se ubica el medio publicitario a retirar o del cual solicita permanencia	Número (lote o manzana) donde se ubica el medio publicitario a retirar o del cual solicita permanencia	Coordenadas X, Y donde se ubica el medio publicitario a retirar o del cual solicita permanencia	En caso de solicitar cambio de modalidad, indicar el tipo de medio publicitario solicitado	Indicar alcaldía de reubicación	Indicar calle	En caso de propiedad privada, indicar número de ubicación o reubicación. En caso de instalación en vía pública, indicar entre que calles se encuentra	Indicar coordenadas en (X, Y) de la propuesta. En caso de solicitud de lugar en vía pública, indicar las coordenadas del punto a instalar
1	Colocar clave	P, R, CM	Acotes, autoportado, adosado		Nombre de la calle	58	15.482294, -99.130799			Nombre de la calle	ejemplo para emplazamiento en vía pública - Carreteras entre calle A y calle B, diagonal (sur, norte, oriente poniente) cercano a al cruce con calle C	15.482294, -99.130799
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												

1. La solicitud será evaluada de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos y en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México
 2. Las propuestas que presenten las personas interesadas deberán considerar la disminución del porcentaje de la totalidad de los medios publicitarios que actualmente se encuentren instalados respecto de los que soliciten su permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación;

Firma y nombre completo de la persona interesada



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: ANEXO 3

Clave de formato SEDUVI_OPE_A3

NOMBRE DEL ANEXO

Estatus jurídico actual de los medios publicitarios sujetos al cambio de modalidad

Ciudad de México, a

de

de

Puesto responsable

Dirección General del Ordenamiento Urbano

Nombre de la empresa

ANEXO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Declaro bajo protesta de decir verdad que el estatus jurídico actual de los medios publicitarios sujetos a permanencia, cambio de modalidad (respecto de si el mismo fue o es parte de un procedimiento administrativo o bien algún medio de impugnación, y en su caso, si el mismo fue resuelto y el sentido de la determinación administrativa o resolución jurisdiccional o judicial correspondiente), se detalla en el cuadro siguiente. Asimismo tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en la información proporcionada, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Table with 7 columns: Consecutivo, Código alfanumérico Registrado en Padrón, Tipo de medio publicitario a retirar, Alcance en la que se ubicará el medio publicitario a retirar o del que solicita permanencia, Calle donde se ubica el medio publicitario a retirar o del cual solicita permanencia, Número (de manzana) donde se ubica el medio publicitario a retirar o del cual solicita permanencia, Indicar el estado jurídico en el que se encuentra (si el mismo fue o es parte de un procedimiento administrativo o bien algún medio de impugnación, y en su caso, si el mismo fue o es parte de un procedimiento administrativo o bien algún medio de impugnación, así como, la instancia ante la que se promovió o promueve el acto impugnado y contra que autoridades, y en su caso, si el mismo fue resuelto y el sentido de la determinación administrativa o resolución jurisdiccional o judicial correspondiente).

Firma y nombre completo de la persona interesada



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: ANEXO 4

Clave de formato SEDUVI_OPE_A4

NOMBRE DE LA SOLICITUD:

Ciudad de México, a

Puesto responsable

Nombre de la empresa

Manifestación bajo protesta de decir verdad del retiro de los medios publicitarios y la no reinstalación de los mismos

de

de

Dirección General del Ordenamiento Urbano

ANEXO 4 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Declaro bajo protesta de decir verdad que los medios publicitarios respecto de los cuales se solicita el cambio de modalidad y/o reubicados serán retirados en los tiempos previstos en el cronograma presentado, así como que los mismos no volverán a ser reinstalados. De igual manera, declaro que tengo conocimiento de las sanciones y multas que al efecto preve la Ley de Publicidad Exterior.

Firma y nombre completo de la persona interesada

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 011

El Ing. Martín Ortega Villanueva, Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrito a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Publicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SACMEX-DGAP-LP-039-2022	Rehabilitación de plantas potabilizadoras diferentes Alcaldías de CDMX. Rehabilitación de la planta potabilizadora Purisma Democrática, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Alcaldía Iztapalapa.		29-Julio-2022	30-Noviembre-2022	\$19,000,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	de
SACMEX-DGAP-LP-039-2022	Costo en Dependencia: \$2,000.00	11-julio-2022	18-Julio-2022 10:30 Hrs.	13-Julio-2022 09:00 Hrs.	21-Julio-2022 16:30 Hrs.	
No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SACMEX-DGAP-LP-040-2022	Rehabilitación de plantas potabilizadoras diferentes Alcaldías de CDMX. Rehabilitación de la planta potabilizadora La Caldera, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Alcaldía Iztapalapa.		29-Julio-2022	30-Noviembre-2022	\$61,650,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	de
SACMEX-DGAP-LP-040-2022	Costo en Dependencia: \$2,000.00	11-julio-2022	18-Julio-2022 11:30 Hrs.	13-Julio-2022 09:00 Hrs.	19-Julio-2022 18:30 Hrs.	

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1221/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Río de la Plata No. 48, Col. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante pago en ventanilla del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3

1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)

1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.

1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al Ing. Rene Calderón García, Director General de Agua Potable

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sito en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaria de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-039-2022, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, mínima de 5 años en la rehabilitación o construcción de plantas potabilizadoras con capacidad de 50 lps., o mayor, con los siguientes tipos de procesos: sistemas de filtración de sólidos suspendidos (multimedia) sistemas de ozonización, sistemas de ósmosis inversa, sistemas de cloración y equipamiento electromecánico, sistemas de control y automatización. Deberá de presentar copia simple de contratos formalizados con dependencias del sector público o particulares de obras de las características mencionadas, complementadas con sus respectivas actas de entrega-recepción, que compruebe que ha rehabilitado cuando, menos 2 plantas potabilizadoras de las características mencionadas, así como el cumplimiento de los mismos; además deberá contar con el equipo de trabajo suficiente y apropiado para la ejecución de estas obras.

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-040-2022, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, mínima de 5 años en la rehabilitación o construcción de plantas potabilizadoras con capacidad de 300 lps., o mayor, con los siguientes tipos de procesos: sistemas de filtración de sólidos suspendidos (multimedia) sistemas de ozonización, sistemas de ósmosis inversa, sistemas de cloración y equipamiento electromecánico, sistemas de control y automatización. Deberá de presentar copia simple de contratos formalizados con dependencias del sector público o particulares de obras de las características mencionadas, complementadas con sus respectivas actas de entrega-recepción, que compruebe que ha rehabilitado cuando, menos 2 plantas potabilizadoras de las características mencionadas, así como el cumplimiento de los mismos; además deberá contar con el equipo de trabajo suficiente y apropiado para la ejecución de estas obras.

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2020 y 2021; así como las parciales del ejercicio 2022, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-039-2022 y SACMEX-DGAP-LP-040-2022, se realizarán en la Subdirección de Mantenimiento de Equipo Electromecánico en Sistemas de Potabilización y Calidad del Agua, ubicada en Calle Río de la Plata No. 48, 9º Piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-039-2022 y SACMEX-DGAP-LP-040-2022, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-039-2022 y SACMEX-DGAP-LP-040-2022 aplica lo siguiente:

No se subcontratarán los trabajos

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2022

(Firma)

ING. MARTÍN ORTEGA VILLANUEVA

DIRECTOR DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 283.00
Media plana	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)